



Provincia de Santiago del Estero
1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-10406474-GDESDE-MEC - EXENCION IIBB Actividades Sanatoriales

VISTO:

La Ley Provincial N° 7.307, la Resolución N° RESOL-2021-1908-EGDESDEMEC del 20 de abril de 2021; la Resolución N° RESOL-2021-2890-E-GDESDE-MEC del 18 de junio de 2021; la Resolución N° RESOL- 2021-3216-E-GDESDE-MEC del 13 de julio de 2021; la Resolución N° RESOL-2021- 5493- E-GDESDEMEC del 4 de octubre de 2021; la Resolución N° RESOL-2022-220-E-GDESDE- MEC del 11 de enero de 2022; la Resolución N° RESOL-2022-2615-E-GDESDE-MEC del 2 de mayo de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-4585-E-GDESDE-MEC del 1 de julio de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-7391-EGDESDE-MEC del 28 de septiembre de 2022; la Resolución N° RESOL2022-9464-E-GDESDE-MEC del 20 de diciembre de 2022 ; RESOL-2023-1856-E-GDESDE-MEC del 16 de marzo de 2023; RESOL-2023-4179-E-GDESDE-MEC del 22 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía ya emitió otras Resoluciones Ministeriales indicando los alcances de la Ley N° 7.307;

Que los alcances de la Ley N° 7.307 pueden ampliarse a otros períodos y contribuyentes, en atención a que no existen limitaciones derivadas de la misma ley;

Que la Resolución N° RESOL-2023-4179-E-GDESDE-MEC dispone la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades sanatoriales de capital privado por los períodos julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023;

Que se entiende pertinente incluir en los alcances impositivos de la Ley N° 7.307 a las “actividades sanatoriales” de capital privado atentos a que dicha actividad continúa impactada por la Pandemia COVID-19;

Que la presente disposición, al igual que las anteriores, no es taxativa por lo que para el supuesto que se entienda que existen otras actividades a ser consideradas, se emitirán nuevos listados;

Por ello;

EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese los alcances de la Ley N° 7.307 a las “Actividades Sanatorias” de capital privado por los períodos enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024 y por el 100% de la obligación de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTICULO 2°.- La presente disposición no es taxativa, por lo que para el supuesto que se entienda que existen otras actividades a ser consideradas se emitirán nuevos actos administrativos.

ARTICULO 3°.- Comunicar, registrar y dar el curso administrativo pertinente. -